

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° **112-4319** del 24 de septiembre de 2014, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ**, con NIT 900.256.466-2, a través de su Representante Legal la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21.953.412, en un caudal total de 1.117 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.699 L/s, riego 0.299 L/s y pecuario 0.119 L/s.; caudal a captarse de la Fuente La Luz, en el puesto que conforman la Parcelación, con coordenadas X!: 844300, Y1: 1164250, Z1: 2230, X2: 843250, Y2: 1164100, Z2: 2190, GPS; ubicados en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-09704** del 22 de septiembre de 2022, la Corporación en ejerciendo funciones de Control y Seguimiento realizó los siguientes requerimientos:

"(...)

En el término de treinta (30) días hábiles:

- *Presente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
- *Instalar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento a que haya lugar.*

"(...)"

Que a través del Escrito Radicado N° **CE-16700** del 13 de octubre del 2022, la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ**, presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Oficio Radicado N° **CS-09704** del 22 de septiembre de 2022, la cual fue concedida por medio de Auto Radicado N° **AU-04071** del 19 de octubre de 2022 por un término de 30 días hábiles.

Que mediante escrito N° **CE-20597** del 22 de diciembre de 2022, la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ**, presentó la información requerida mediante el Oficio Radicado N° **CS-09704** del 22 de septiembre de 2022.

Que, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron evaluación de la información presentada en el escrito N° **CE-20597** del 22 de diciembre de 2022, generándose el informe técnico N° **IT-08262** del 29 de diciembre de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyó siguiente:

25. OBSERVACIONES:

"(...)

Mediante Resolución N° 112-4319 del 24 de septiembre de 2014 se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ en un caudal total de 1,117 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,699 L/s, riego 0,299 L/s y pecuario 0,119 L/s.; caudal a captarse de la Fuente La Luz.

El usuario presenta diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal a través de Radicado CE-20597 del 22 de diciembre de 2022 para un caudal de diseño de 1,57 L/s.

La parte interesada no presenta diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control existente, la cual no cuenta con aprobación de la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-4319 del 24 de septiembre de 2014 reiterado a través de Oficio con radicado CS-09704 del 22 de septiembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	22-12-22		X		La Parcelación presenta los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, sin embargo, el caudal con el que se realizan los cálculos no corresponde al otorgado a través de la Resolución N° 112-4319 del 24 de septiembre de 2014, el cual es de 1,117 L/s.
Instalar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento a que haya lugar.		X			A través del radicado CE-20597 del 22 de diciembre de 2022, se indica que se cuenta con un macromedidor instalado en el sistema de tratamiento de agua cruda y 80 micromedidores instalados y en funcionamiento. Se incluye evidencia fotográfica.

(...)"

26. CONCLUSIONES:

"(...)

✓ La parte interesada no presenta diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control existente, la cual no cuenta con aprobación de la Corporación.

✓ **NO ES FACTIBLE** acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal presentados por la parte interesada, ya que los cálculos presentados no corresponden al caudal otorgado de 1,117 L/s por medio de Resolución N° 112-4319 del 24 de septiembre de 2014.

✓ **ES FACTIBLE** acoger la información presentada en cuanto a la instalación dispositivos de control de flujo, indicando que se cuenta con un macromedidor instalado en el sistema de tratamiento de agua cruda y 80 micromedidores instalados y en funcionamiento, además se incluye evidencia fotográfica.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08262** del 29 de diciembre de 2022, este despacho considera que no es procedente aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal presentado, ya que los cálculos presentados corresponden a un caudal diferente al otorgado de 1,117 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada en cuanto a la instalación dispositivos de control de flujo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ**, con NIT 900.256.466-2, a través de su representante legal la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, con cedula de ciudadanía número 32.242.613, para que en un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados, así como el desglose de los cálculos matemáticos para la obra de Control de Caudal para el caudal total otorgado de 1,117L/s y La Obra de Captación existente en la fuente La Luz. Los planos deben ser entregados a una escala adecuada, de manera que sean legibles, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico **IT-08262** del 29 de diciembre de 2022, que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

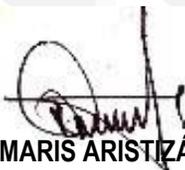
PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ**, a través de su representante legal la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 10/01/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.
Expediente: 056070219364